

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0890

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. ACTO IMPUGNADO**

La Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017, suscrita por el Coordinador Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

**1.2. ANTECEDENTES**

**1.2.1.** Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Artículo 1.- DECLARAR que la COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL al no haber presentado dentro del término de 5 días las pruebas que acrediten la interrupción no programada ocurrida el 01 de septiembre de 2016, en las poblaciones de Zumba, provincia de Zamora Chinchipe como un evento de fuerza mayor, no siguió el procedimiento establecido en la cláusula 34.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, por lo que con dicha conducta incurrió en la infracción tipificada en el artículo 117 letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

**1.2.2.** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0458 de 01 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, mediante oficio No. GR-0435-2017, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 13 de marzo de 2017, con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-003977-E de la misma fecha, por ser extemporáneo.”*

**1.2.3.** Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO6-2017-0142-OF de 09 de febrero de 2018, se notificó al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017, oficio recibido el día 13 de febrero de 2017.

**1.2.4.** Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017.

**II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**2.1. COMPETENCIA**

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en

esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento con el artículo 148 ibidem, el Director Ejecutivo tiene competencia para: "(...)1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio." (Subrayado fuera del texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, acápite 1.3.1.2 II, III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: "Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-**

a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional" (...) (Los subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "**ARTICULO UNO.** Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables."

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Mgs. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el recurso extraordinario de revisión y a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver lo que corresponda.



## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

**Artículo 83.-** "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Artículo 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Artículo 261.-** "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

### 2.2.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**"Art. 132.-** Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-**Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

### 2.2.3. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

**"Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

**"Art. 232.-** Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.

3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.



4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.

5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo." (Lo subrayado me corresponde)

#### **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**SEGUNDA.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación."

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

Mediante informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00098 de 17 de octubre de 2018, la Dirección de Impugnaciones se pronuncia respecto del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018, se cita lo pertinente:

"Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL interpuso recurso extraordinario de revisión contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017 y señala:

"(...) 1.- La nulidad de pleno derecho de la Resolución No. ARCOTEL-C-CZO6-2017-0009, por contener evidente error de derecho al vulnerar el principio constitucional NON BIS IN IDEM por cuanto Conecel ya fue juzgada por los mismos hechos y fue ABSUELTA de toda infracción, lo cual consta en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0611, de fecha 28 de junio de 2017; además de incumplir la cláusula contractual No. 34.6 del Contrato de Concesión que conminaba a la entidad reguladora a declarar el estado de fuerza mayor o caso fortuito previo al inicio del procedimiento sancionador; y,

3.- Como consecuencia de la de la declaratoria de nulidad de pleno derecho, y por cuanto Conecel pagó el valor de la multa bajo protesto, sírvase disponer que la Arcotel devuelva el valor de la multa por cualquier medio de pago con poder liberatorio, sea efectivo, cheque transferencia o nota de crédito que pueda ser remitida ante la misma entidad regulatoria. (...)."

Según se desprende de oficio No. ARCOTEL-CZO6-2017-0142-OF de 09 de febrero de 2018 que la petición No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E fue ingresada con fecha 27 de agosto de 2018.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en la disposición final prevé: "...Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de sus publicación en el Registro Oficial", es decir el cuerpo legal entró en vigencia el 07 de julio de 2018.



La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo COA, dice:

**"SEGUNDA.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...). (Lo subrayado me corresponde)".

Es decir, para el caso correspondiente aplica las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

El 27 de agosto de 2018 mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017.

El 09 de febrero de 2018 mediante oficio No. ARCOTEL-CZO6-2017-0142-OF el Coordinador Zonal 6 notificó al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2017-0009 de 08 de febrero de 2017, recibido el 13 de febrero de 2018. A la fecha de presentación del recurso han transcurrido un año 7 meses desde la notificación del mencionado Acto Administrativo, es decir más del término fijado por en artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia ha precluido el tiempo para interponer el recurso extraordinario de revisión.

Por lo indicado, es factible señalar que el Recurso Extraordinario de Revisión fue interpuesto de manera extemporánea.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda inadmitir a trámite y disponer el archivo del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, mediante trámite ingresado No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018 por ser extemporáneo, de conformidad lo dispuesto en artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda."

## VI. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República, 147 y 148 número 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la Resolución N° 06-06-ARCOTEL-2018, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00098 de 17 de octubre de 2018.



**Artículo 2.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Consorcio de Ecuatoriano de Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015174-E de 27 de agosto de 2018 que contiene el Recurso Extraordinario de Revisión.

**Artículo 4.- INFORMAR** al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución en la vía judicial.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo en la casilla judicial número 2413 de la Corte Provincial de Pichincha y en las direcciones electrónicas [dirección.juridica@claro.com.ec](mailto:dirección.juridica@claro.com.ec), [cmartinnez@lex.ec](mailto:cmartinnez@lex.ec) y [jlsanchez@lex.ec](mailto:jlsanchez@lex.ec); a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **22 OCT 2018**

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROVADO POR:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA	 Mg. Sheryla Cuenca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES	 Abg. Edgar Flores Pasquel COORDINADOR GENERAL JURÍDICO